

produzcan durante la tramitación y no aparezcan reguladas por tales disposiciones, y al Tribunal calificador, los análogos que puedan surgir durante el desarrollo del concurso.

Santa Coloma de Gramenet a 15 de noviembre de 1972.—El Alcalde, J. Porta Bussoms.—8.193-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) referente a la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de esta Corporación.

Don José Alejo Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haberse podido celebrar la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de este Ayuntamiento por renuncia del único aspirante que la había solicitado, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó convocar nuevamente dicha oposición y, por tanto, abrir un nuevo plazo para la admisión de solicitudes.

Por tanto, esta Alcaldía dispone lo siguiente:

1.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

2.º Entre la fecha de la convocatoria, entendiéndose como tal la de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y la del principio de los ejercicios, no podrá mediar un plazo superior a cinco meses.

3.º Regirán para esta convocatoria las mismas bases aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 162 del día 7 de julio del presente año y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139 del día 17 de junio del mismo año.

4.º Las referidas bases se encuentran también de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinadas por los interesados en horas de oficina, al mismo tiempo que serán informados de cuanto deseen conocer con respecto a la oposición convocada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tomares, 21 de noviembre de 1972.—El Alcalde.—8.180-E.

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Sección Provincial de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Alicante por la que se convoca a los opositores para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal calificador de la oposición convocada por esta excelentísima Diputación para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Sección Provincial de Vías y Obras ha acordado señalar el día 8 de enero de 1973 para dar comienzo a los ejercicios de la misma, convocando a tal efecto a los señores opositores para dicho día, a las nueve horas, en el Palacio Provincial, sito en General Mola, sin número.

Alicante, 22 de noviembre de 1972.—El Secretario general, José Cremades Gilabert.—El Presidente, Manuel Martínez Ramos.—12.771-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el «Proyecto de la ordenación de la zona limitrofe al embalse del Guadalteba, en el río Guadalteba, con afección al abastecimiento de aguas de Málaga, sin toma directa».

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en el contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Guadalteba, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1933, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del abastecimiento de Málaga.

A estos efectos y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros Organos estatales, las autorizaciones que se otorgan por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los afluentes o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Guadalteba, en el río Guadalteba, podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos.

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos tanto en uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1 e) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.6 se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

I.3.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones. Por el momento se prohíbe la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 100 metros a partir de su eje.

I.4. Playas.

I.4.1. En las riberas de embalse, que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso lo aconsejen, se reservarán zonas debidamente acotadas o señalizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, las cuales se destinarán a playas públicas, una vez transcurrido el plazo de dos años que se fija para estudiar la calidad del agua.

I.4.2. Si en las riberas cuyas márgenes pertenecen a urbanizaciones legalmente establecidas, estuvieran previstas o se desearan crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento, o, en su caso, la Entidad promotora o la Comunidad de propietarios, proveerse de la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Sur de España, que no podrá otorgarla antes de transcurrido el plazo marcado en el apartado anterior, ni concederla con carácter de exclusiva.

I.5. Baños.

No se permitirán los baños en la totalidad del embalse durante el plazo de los dos años fijado para estudiar la calidad del agua, al término del cual, la Comisaría de Aguas del Sur de España podrá restringir los baños a las zonas de playas públicas referidas en el artículo anterior e incluso mantener la prohibición en la totalidad del embalse, cuando el nivel del mismo, el caudal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen.

I.6. Navegación a vela o remo.

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967 sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular, salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

I.7. Navegación a motor.

Queda prohibida la navegación a motor en la totalidad del embalse.

CAPITULO II

DEL DOMINIO PRIVADO

II.1. Zona de policía.

II.1.1. La zona de policía del embalse del Guadalteba, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, contados horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

II.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

II.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes.

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trate.

II.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

II.2. Ordenaciones urbanísticas.

II.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico, Nacional.

II.2.2. En la zona de policía, la densidad no podrá exceder de siete viviendas por hectárea bruta y en todo caso la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

II.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

II.3. Proyectos de urbanización.

II.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los Planes de Ordenación urbana legalmente aprobados, deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósitos, depuración y distribución del agua del abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

II.3.2. Igualmente expresará las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de las basuras o desperdicios.

II.3.3. Deberán estudiarse los sistemas de protección del embalse de los arastres de los predios superiores disponiéndose una zona arbórea o arbustiva de al menos 20 metros de anchura, dentro de la zona de 50 metros definida en el apartado II.2.3.

II.3.4. En general no se permitirá el acceso directo de la red viaria al embalse, debiendo interrumpirse los accesos para vehículos, a una distancia de 50 metros de la línea de máximo embalse normal. Sin embargo, quedará anulada esta disposición cuando se trate de viales que conduzcan a zonas de playas o a instalaciones deportivas autorizadas a establecerse dentro de la zona de los 50 metros definida en el apartado II.2.3.

II.4. Construcciones.

II.4.1. La edificación en suelo urbano deberá ajustarse al Plan de Ordenación y proyectos de urbanización aprobados y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de los efluentes.

II.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de cien metros de la línea de nivel máximo normal del embalse.

II.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que reciba

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural, y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario, o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía, o sustancias jabonosas.

b) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante con un espesor mínimo de un metro en la misma. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo aeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo, el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases a la altura conveniente para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes, respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

II.5. Instalaciones no permanentes.

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes.

Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping.

El camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas del Sur de España los proyectos de vertido de aguas residuales e instalación de abastecimiento de agua.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de

ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda. Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1315/1963, de 5 de junio.

Tercera. En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones, existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta. Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los Planes de Ordenación Urbanística, territoriales o especiales redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Embarcaderos existentes.

1. Los embarcaderos actuales existentes, que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses, para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda. Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse del Guadalteba, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones o instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1, deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplan las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precepto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto HU-SV-1. Mejora local. Acondicionamiento de curva entre los p. k. 165,05 al 165,45 de la carretera N-240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao. Término municipal de Barbastro.

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente

•Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto HU-SV-1. Mejora local. Acondicionamiento de curva entre los puntos kilométricos 165,05 al 165,45 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, no fue presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente cuya relación detallada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, del día 11 de octubre de 1972.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los «Boletines», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 24 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.197-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra Canal de Aragón y Cataluña, nuevos revestimientos en la zona de Yesos de Albelda Coll de Foix. t. m.: Albelda (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca, del día 18 de diciembre de 1972; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 303, de fecha 20, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 293, de fecha 22, ambos del citado mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropiará, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—8 218 F.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 385 al 420. Tramo Requejo. Alto de la Canda. Término municipal de Lubián (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre de 1972, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Lubián, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante este servicio hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 15 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.244-E.